Expediente No. 2017-166

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 15 de junio de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por ELADIO ANTONIO MARTINEZ SARABIA en contra de CARBO CARGAS S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informándole que el curador designado dio respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado y la secretaría del Juzgado realizó las notificaciones ordenadas. Sírvase proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 15 DE JUNIO DE 2021. -

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante providencia del 9 de marzo de 2021, se requirió al Doctor WILLIAM DE JESUS BARRIOS CASTILLO, a fin de que realizara una aclaración con respecto a la contestación a la demanda, por él presentada; requerimiento atendido por a través del correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo de 2021, indicando que la contestación presentada lo hacía en calidad de curador ad litem de CARBO CARGAS S.A.S. y no de SINTRAIME como erradamente señalo en la contestación.

Así las cosas, entra el Despacho a calificar las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de apoderada judicial, el día 4 de diciembre de 2017 y de CARBO CARGAS S.A.S. a través de curador ad litem, el día 13 de marzo de 2020; encontrando que las entidades demandadas fueron notificadas de la demanda y contestaron dentro del término legal.

Por haberse presentado las contestaciones a la demanda por las demandadas, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. GLORIA FLOREZ FLORES identificada con la cedula de ciudadanía número 41.697.939 y la T.P. N° 38.438 del CSJ, para los fines y efectos del poder concedió, que obra en la página 93 del proceso virtual.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas CARBO CARGAS S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Señalar el lunes 24 de enero de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 21

N